



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P 006-2022.

“ADECUACIÓN DE LA CAFETERIA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El ITFIP, Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP a continuación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso antes citado, así:

OBSERVADOR: CLAUDIAHERNANDEZ

FECHA: 13 de septiembre de 2022.

HORA: 12:52:17 PM

Respuesta Observación:

Para dar respuesta a esta observación se publicará adjunto al presente documento el concepto CCE-DES-FM-17 del 6 de octubre de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se expone los criterios jurídicos, legales y técnicos con base en los cuales se determinó que para el presente proceso contractual no resulta obligatorio la aplicación de los pliegos o documentos tipo adoptados para las obras de infraestructura social en el sector educativo mediante las Resoluciones No. 219 y 220 del 6 de agosto de 2021 modificadas por la Resolución No. 275 del 24 de junio de 2022.

OBSERVADOR: MEYER ALEJANDRO FLÓREZ ARANDA

FECHA: 16 de septiembre de 2022.

HORA: 10:45:51 AM

Respuesta Observación:

Para dar respuesta a esta observación se publicará adjunto al presente documento el concepto CCE-DES-FM-17 del 6 de octubre de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se expone los criterios jurídicos, legales y técnicos con base en los cuales se determinó que para el presente proceso contractual no resulta obligatorio la aplicación de los pliegos o documentos tipo adoptados para las obras de infraestructura social en el sector educativo mediante las Resoluciones No. 219 y 220 del 6 de agosto de 2021 modificadas por la Resolución No. 275 del 24 de junio de 2022.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL

TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087

(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

OBSERVADOR: HCF INGENIERIA SAS

FECHA: 13 de septiembre de 2022 y 20 de septiembre de 2022.

HORA: 12:52:17 PM, 5:47:24 PM y 6:00:08 PM.

Respuesta Observación 1:

Se acepta la respuesta y se procederá a hacer la corrección aritmética en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta Observación 2:

Se acepta la respuesta y se procederá a hacer la corrección en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta Observación 3:

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se se procederá a hacer la modificación al requisito en el pliego de condiciones definitivo.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

FREDY GENEY CORTÉS MC
Ingeniero Civil-Docente

ADRIANA MARIA LEIVA CARDOZO
Asesor Externo-Oficina de contratación

JUAN PABLO SUAREZ MEDINA
Asesor Externo-Oficina de contratación



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20211006010477
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 06/10/2021 09:53:54



CCE-DES-FM-17

Bogotá, 06 Octubre 2021

Señor
Mario Díaz
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Radicado No. P20210826007696

Estimado Señor Díaz:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 11, numeral 8º, y 3º, numeral 5º, del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde su petición del 13 de agosto de 2021. Concretamente, sobre los documentos de infraestructura social para el sector educativo, usted realiza las siguientes preguntas: i) «¿Las Resoluciones No. 219 y 220 de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente tienen aplicabilidad o deben implementarse en los procesos de licitación de obra pública de infraestructura que inicien las Instituciones de Educación Superior Públicas del Orden Nacional como el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP?», ii) «¿Cuándo las Resoluciones No.219 y 220 de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente se refieren al Sector Educativo, también incluyen la Educación Superior, o sólo se refieren a la educación preescolar y básica?» y iii) «¿Cuáles documentos tipo deben aplicarse o implementarse en los procesos de contratación que inicien las Instituciones de Educación Superior Públicas del Orden Nacional como el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP?».

Al respecto, de conformidad con la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo adoptados por la Agencia son vinculantes en los procedimientos de selección de las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993¹

¹ *In extenso*, la norma dispone que «La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

»Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

»Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

»La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación

Página 1 de 4



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

. Esto es congruente con el alcance de los documentos tipo mencionados en la consulta. En efecto, el artículo 2 de la Resolución 219 del 6 de agosto de 2021 dispone que «Los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que realicen procedimientos de licitación pública para celebrar contratos de obra relacionados con infraestructura social [...]», idea reiterada en el artículo 2 de la Resolución 220 del 6 de agosto de 2021 para las obras del sector educativo. *Ergo*, los documentos tipo son vinculantes para toda entidad de dicho sector cuya competencia contractual se derive del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo primero del Decreto Ley 758 de 1988, es necesario tener en cuenta que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional es un establecimiento público de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio, independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional. Incluso, con fundamento en el artículo segundo *ibidem* es una institución de educación superior. Por esta razón, considerando que los establecimientos públicos son entidades estatales para efectos del Estatuto General de Contratación², el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional está sujeto, en principio, a los documentos tipo de la referencia por ser una entidad del sector educativo.

No obstante, la aplicación de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 219 del 6 de agosto de 2021 también depende de que la obra a ejecutar esté relacionada con alguna de las actividades de la «Matriz – Experiencia Sector Educativo» de los documentos tipo complementarios para este sector. A este aspecto se refiere el documento base cuando dispone que «Este Documento Tipo de “infraestructura social” aplica a los procesos que correspondan a las actividades definidas en las matrices de experiencia, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los sectores educativo, salud y cultura, recreación y deporte, sin perjuicio de que dicha Agencia incluya otros tipos de “infraestructura social”».

Tratándose del sector educativo, la matriz de experiencia de los documentos tipo complementarios que se adoptaron con la Resolución 220 del 6 de agosto de 2021

con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida .

»En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente».

² Conforme al literal a) del artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales «La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; *los establecimientos públicos*, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles» (Énfasis fuera de texto).

Página 2 de 4



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

aplica a cuatro (4) tipos de obras: *i)* obras en infraestructura vertical en instituciones educativas, *ii)* obras en infraestructura recreodeportiva y cultural en instituciones educativas, *iii)* obras en vías de acceso y/o parqueaderos y/o zonas de circulación – vehicular y/o peatonal– en instituciones educativas y *iv)* obras en bibliotecas públicas. Por tanto, siempre que el objeto esté relacionado con alguna de las actividades, los documentos tipo adoptados mediante las Resoluciones 219 y 220 del 6 de agosto de 2021 son obligatorios para las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 que contraten la ejecución de obras públicas de infraestructura social del sector educativo a través de licitación pública.

Ahora bien, para interpretar el alcance de la matriz de experiencia es necesario tener en cuenta que «Anexo – Glosario Sector Educativo». Esto de conformidad con el numeral 1.10 del documento base, el cual dispone que «Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el glosario aplicable a la obra pública de infraestructura social y demás normas, decretos reglamentarios y legislación aplicable en la materia [...]».

Esto es congruente con la parte introductoria del numeral 2 del glosario, pues prescribe lo siguiente: «La Entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al Proceso de Contratación que no estén incorporados en el presente anexo y que se encuentren relacionados en la NTC 4595, así como los términos y conceptos definidos en el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad y legislación que la modifique, regule o derogue, y demás normativa vigente en la materia».

Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que las actividades *i)*, *ii)* y *iii)* de la matriz de experiencia solo aplica a las obras en *instituciones educativas*. En concordancia con el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, este término fue definido en el numeral 2.61 como «Conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve (9) grados de educación básica como mínimo y la media. Deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados [...]».

En consecuencia, la matriz se refiere a las obras en *instituciones educativas*, excluyendo las obras en *instituciones de educación superior*. Lo anterior en la medida que, para efectos de interpretar el alcance de la matriz de experiencia, el artículo 28 del Código Civil también dispone que «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal».

De esta manera, si bien las *instituciones de educación superior* hacen parte del sector educativo, la matriz de experiencia no aplicaría en las actividades relacionadas con *i)* obras en infraestructura vertical en instituciones educativas, *ii)* obras en infraestructura recreodeportiva y cultural en instituciones educativas, *iii)* obras en vías de acceso y/o parqueaderos y/o zonas de circulación –vehicular y/o peatonal– en



instituciones educativas. Esto ya que, en relación con el glosario, las *instituciones educativas* del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 son diferentes a las *instituciones de educación superior* del capítulo cuarto del título primero –arts. 16 a 23– de la Ley 30 de 1992.

En consecuencia, respecto a la consulta realizada por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, los documentos tipo adoptados mediante las Resoluciones 219 y 220 del 6 de agosto de 2021 aplicarán a las obras relacionadas con bibliotecas públicas, pues estas actividades de la matriz de experiencia no discriminan si la ejecución se realiza en *instituciones educativas* o *instituciones de educación superior*. En contraste, para obras diferentes a las previstas en la «Matriz 1 – Experiencia» no existe obligación de aplicar los documentos tipo mencionados, sin perjuicio de que puedan utilizarse como un parámetro de buena práctica contractual en el sistema de compras públicas según ha sido indicado en la Directiva Presidencial 01 del 3 de marzo de 2021 en la cual se fomenta la aplicación de los instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Juan David Marín López
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE (E)

Elaboró: Camilo Perdomo Villamil
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Juan David Montoya
Revisó: Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Karlo Fernández Cala
Gestor T1 – 15 de la Dirección General
Aprobó: Juan David Marín López
Subdirector de Gestión Contractual ANCP – CCE (E)

